



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

El Juzgado decidirá si el escrito de contestación de demanda y su reforma allegado a través de apoderada judicial por la demandada MECANICOS ASOCIADOS S.A.S., dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por JOSE OIDEN BRAN ROJAS, cumple con las exigencias establecidas en el artículo 31 del C. P. del Trabajo y de la Seguridad Social, atendiendo estas,

CONSIDERACIONES:

El artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social señala los requisitos que debe cumplir la contestación de demanda y, el párrafo 3º, de dicha norma establece que cuando la contestación de la demanda no reúna los requisitos en él previstos o no esté acompañado de los anexos, se señalarán sus defectos y se concederá un término de 5 días para que los subsane, so pena de tenerse por no contestada con la presunción de tenerse como indicio grave en su contra.

Revisado el escrito de contestación de demanda y su reforma, arribado por la parte demandada, se establece que presenta las siguientes falencias:

1.- Se deben eliminar las transcripciones documentales contenidas en el acápite de hechos.

2.- No se allegó el certificado de existencia y representación legal de Mecánicos Asociados S.A.S., con el cual se acredite la condición de Representante Legal de la señora Diana Lucia Galeano Londoño, quien se encuentra otorgando poder a la firma de abogados Godoy Córdoba Asociados S.A.S., para que ejerza la defensa de la entidad demandada dentro de las presentes actuaciones.

Atendiendo las anteriores circunstancias, deberá el juzgado en aplicación de lo dispuesto en el numeral 3o del art. 18 de la Ley 712 de 2001, que modificó al art. 31 del C. P. Del Trabajo, inadmitir el referido escrito de contestación de demanda y su reforma y, en su lugar, conceder a la demandada en mención un término de 5 días para que los subsane, so pena de incurrir en las consecuencias procesales del caso.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1- INADMITIR el escrito de contestación de demanda y su reforma allegado a través de apoderada judicial por la demandada MECANICOS ASOCIADOS S.A.S., por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído, y en su lugar, se le concede el término de 5 días hábiles, para que subsane las deficiencias

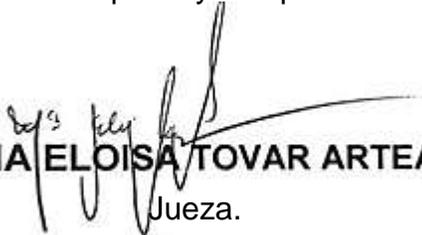


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

señaladas en la parte considerativa, so pena de incurrir en las consecuencias procesales del caso, conforme lo previene el artículo 31, num. 3º., del C. P. del T. y de la S.S.

La citada parte deberá integrar en un solo escrito la respectiva contestación con las correcciones del caso.

Notifíquese y cúmplase.


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza.

Rad. 41.001.31.05.003.2020.00363.00.
AHV